

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 15 de junio de 2007, de la Audiencia Provincial de Granada, Sección Quinta, dimanante del rollo de apelación núm. 102/07.

EDICTO

Don Antonio Mascaró Lazcano, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 102/07, dimanante de los autos de núm. 213/96, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, a instancia de Comunidad de Propietarios Cármenes de Rolando, contra Jaime Riera Rico y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 261

Ilmos. Sres. Presidente: Don Antonio Mascaró Lazcano.
Magistrados: Don José Maldonado Martínez.
Don Eduardo Luis Martínez López.

En la ciudad de Granada, quince de junio de dos mil siete.

La Sección Quinta de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación –rollo núm. 102/07– los autos de Menor cuantía del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de la Comunidad de Propietarios Cármenes de Rolando contra don Jaime Riera Rico, don José Pérez Ávila, don José Prieto Moreno Ramírez, don Alejandro Pérez Lastra, Don Ángel Martín Garzón, representado por el Procurador don Tomás López Lucena, don Juan Ignacio Martínez Guzmán, representado por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, don Enrique del Saz Catalá, don José Guardia Olmedo, don Manuel Lamas Fernández, don Juan Miguel Ávila Rojas, representado por el Procurador don Enrique Alameda Ureña, don Miguel Ángel Mata Cruz, Herederos de don Joaquín Higuera Muñoz, Fondedile, S.A.E., don José Ávila Rojas e Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas, éstos dos últimos representados por la Procuradora doña María Luisa Labella Medina.

FALLO

Que desestimando el recurso de apelación formulado por el Procurador Tomás López Lucena en la representación de Ángel Martín Garzón así como por la Procuradora Sra. María Luisa Labella Medina en la representación de José Ávila Rojas y de Inmobiliaria y Constructora Ávila Rojas contra la sentencia de 18 de julio de 2005 dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Granada en autos de juicio ordinario número 213/96 de los que dimana este rollo, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución con imposición a los apelantes de las costas de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados rebeldes don Jaime Riera Rico, Don José Pérez Ávila, don José Guardia Olmedo, don Manuel Lamas Fernández, Herederos de don Joaquín Higuera Muñoz y Fondedile, S.A.E., expido el presente que firmo en Granada, a quince de junio de dos mil siete.- El Presidente; El Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 383/2006. (PD. 2996/2007).

NIG: 1402142C20060003128.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 383/2006.

Negociado: PD.

De: Transportes Saturnino y Materiales Construcción Virgen de Fátima, S.L.

Procurador: Sr. David Franco Navajas.

Letrado: Sr. Vicente Villareal Luque.

Contra: Comercial Ceca de Córdoba, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 383/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba a instancia de Transportes Saturnino y Materiales Construcción Virgen de Fátima, S.L., contra Comercial Ceca de Córdoba, S.L., sobre acción de desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba.
Autos: 383/2006

JUICIO VERBAL

SENTENCIA NÚM. 173/06

Córdoba, diecinueve de junio de dos mil seis

Vistos por Antonio Salmoral García, Juez que sirve el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de los de Córdoba, los presentes autos de juicio verbal, seguidos con el ordinal 383/2006, a instancia de Transportes Saturnino y Materiales de Construcción Virgen de Fátima, S.L., entidad representada por el procurador don David Franco Navajas y con la asistencia del Letrado don Vicente Villarreal Luque, contra Comercial Ceca de Córdoba, S.L.

FALLO

Con sobreseimiento de la acción de desahucio basada en incumplimiento de la cláusula 13 del contrato debo estimar la demanda de desahucio por falta de pago y reclamación de cantidades Construcción Virgen de Fátima, S.L., entidad representada por el procurador don David Franco Navajas y con la asistencia del Letrado don Vicente Villarreal Luque, contra Comercial Ceca de Córdoba, S.L., declarando haber lugar al desahucio y en consecuencia resuelto el contrato de arrendamiento referido en autos por falta de pago de rentas y cantidades asimiladas condenando a la entidad demandada a pagar a la actora la cantidad de cinco mil quinientos cincuenta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro (5.553,33 euros), intereses conforme a lo razonado y costas, así como las cantidades que por los conceptos de renta y asimiladas adeuden hasta fecha de efectiva posesión.

Notifíquese haciendo saber que no es firme pues contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por esta sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Comercial Ceca de Córdoba, S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Córdoba a ocho de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 13 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 871/2003. (PD. 3007/2007).

NIG: 2906742C20030017047.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 871/2003.
Negociado: 1.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Gaucín Avícola, S.L.
Procurador: Sr. Garrido Márquez, José Carlos.
Contra: Don Luis Rueda Delgado y Renault Trucks España, S.L.
Procurador: Sr. Salvador Bermúdez Sepúlveda.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 871/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Gaucín Avícola, S.L., contra Luis Rueda Delgado y Renault Trucks España, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 65/2007

En Málaga, 7 de marzo de 2007.

Vistos por mí, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, seguidos en este Juzgado con el núm. 871/03, promovidos a instancia de Gaucín Avícola, S.L., y en su representación la Procuradora doña Lourdes Ruiz Rojo, y en su defensa el Letrado don Juan Jiménez Díaz, contra don Luis Rueda Delgado y Renault Trucks España, S.L., representada por el Procurador don Salvador Bermúdez Sepúlveda, y asistida por el Letrado don Arlindo Lar Olmo, versando los autos sobre reclamación de cantidad.

Vistos: Los artículos citados, los alegados por la parte actora y demás de general y pertinente aplicación

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda deducida por la Procuradora de los Tribunales y de Gaucín Avícola, S.L., frente a don Luis Rueda Delgado y Renault Trucks España, S.L., condenando a éstos a que solidariamente abonen a la actora la suma de tres mil seiscientos veintidós euros con veintitrés céntimos (3.621,23 euros), más los intereses legales, y al pago de las costas del juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Rueda Delgado, extendiendo y mando la presente en Málaga a trece de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de julio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera, dimanante del procedimiento núm. 899/2006. (PD. 3016/2007).

NIG: 0410042C20060003852.
Procedimiento: Desahucio 899/2006. Negociado: Pp.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Vera.
Juicio: Desahucio 899/2006.
Parte demandante: Valle del Este Golf Resort, S.L.
Parte demandada: Ana Belén Monge García.
Sobre: Desahucio.

En el juicio referenciado, se ha dictado la Sentencia de fecha 8 de junio de 2007 texto literal es el siguiente:

«SENTENCIA NÚM.

En Vera, a ocho de junio de dos mil siete.

Don Ramón Alemán Ochotorena, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Vera y su partido, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal de Desahucio núm. 899/06, promovido a instancias de la mercantil Valle del Este Golf Resort, S.L., representados por el/la Procurador Sr. Morales García y asistido del Letrado/a Sr/a. Rubio Casquet frente a doña Ana Belén Monge García, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de resolución de contrato de arrendamiento, desahucio pronuncia en nombre de S.M. El Rey:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por el Procurador Sr. Morales García, en nombre y representación de la actora y con la firma de Letrado, en escrito de fecha de presentación de diecinueve de diciembre de dos mil seis, se formulaba demanda de Juicio Verbal de Desahucio, en que solicitaba el desahucio por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas a renta, condenando al demandado a dejar libre y expedita la finca en el plazo legal y en su defecto proceder al lanzamiento con expresa condena en costas del demandado.

Acompañando a la demanda los documentos que estimaba oportunos, citando los fundamentos legales que consideraba de aplicación al caso y terminando por suplicar al Juzgado dictase sentencia estimando la demanda y condenando al demandado a los pedimentos del escrito de demanda.

Segundo. Que presentada la demanda en el Servicio Común de Notificaciones, correspondió a éste por reparto y recibida que fue, se admitió a trámite, teniéndose por personado y parte al actor, acordándose citar al demandado para la celebración del juicio.